

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE MANIZALES

Manizales, veinticinco (25) de julio de dos mil veintidós (2022)

A.INTERLOCUTORIO: 1238/2022
MEDIO DE CONTROL: PROTECCIÓN DE DERECHOS E INTERESES
COLECTIVOS
DEMANDANTE: JOSE ALVARO LONDOÑO TORO
DEMANDADO: MUNICIPIO DE VILLAMARIA, CALDAS
RADICACIÓN: 17-001-33-39-006- 2022- 00260-00

Revisada la demanda de la referencia y al encontrar el Despacho que la misma no dio cumplimiento a los requisitos señalados en la Ley 472 de 1998, el artículo 144 y 161 del CPACA, modificado por la ley 2080 de 2021, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 de la ley 472 de 1998, se procede a **INADMITIRSE**, para que la parte actora en el término de tres (03) días aclare y/o corrija el libelo en los siguientes aspectos:

1. Se deberá acreditar el agotamiento del requisito de procedibilidad establecido en la Ley 1437 de 2011, artículo 144, inciso 3º, consistente en haber presentado solicitud ante el MUNICIPIO DE VILLAMARIA, en el que se haya solicitado expresamente las acciones consignadas en el capítulo de pretensiones; lo cual en el acápite de pruebas se menciona como documentales aportadas.
2. Se deberá acreditar el envío de la demanda y sus anexos a través de correo electrónico a la entidad demandada. En caso de desconocer el buzón de correo electrónico del demandado, se deberá acreditar el envío físico de la demanda y anexos a dicha entidad.

Se advierte que, del escrito de subsanación de la demanda, también deberá proceder el demandante a enviar copia por medios electrónicos a la entidad demandada.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Bibiana María Londoño Valencia'.

BIBIANA MARÍA LONDOÑO VALENCIA
JUEZ

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MANIZALES

La anterior providencia se notificó por **ESTADO N° 126** el día **26/07/2022**


SIMÓN MATEO ARIAS RUIZ
Secretario